CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que en este Despacho Judicial se tramitó el proceso de pertenencia instaurado por el señor Hernando León Barrientos Urrea, contra María Margarita Muñoz de Botero y demás personas indeterminadas, radicado 056973103001 2006 00115 00, en virtud del cual se decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 018-93269**, la cual fue comunicada mediante oficio Nro. **252 del 17 de julio de 2006** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Es de advertir, que dicho proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 15 de diciembre de 2014, ordenándose levantar la cautela antes referenciada.

El Santuario (Ant), 24 de mayo de 2023

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario pertenencia
DEMANDANTE	Hernando León Barrientos Urrea
DEMANDADO	María Margarita Muños de Botero Personas indeterminadas
RADICADO	05 697 31 12 001 2006-00115 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	No accede a levantamiento de medida cautelar
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 269

Mediante memorial que antecede, la señora MARÍA RUBIELA OROZCO CARDONA, actuando por medio de apoderado judicial, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-109222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Según el certificado de tradición y libertad del bien inmueble en comento, aquella matrícula se abrió con base en la Nro. **018-93269**, estando esta última asociada al proceso de pertenencia que se tramitó en este Despacho bajo el radicado 056973112001 2006-0011500, el cual terminó por desistimiento tácito mediante auto del 15 de diciembre de 2014, notificado por estados 171 del 18 de diciembre de 2014, sin que dentro del término legal, la parte actora interpusiera algún recurso.

Ahora bien, el Despacho encuentra que la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la señora OROZCO CARDONA, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-109222, no es procedente, toda vez que dicho predio se desprendió del bien de mayor extensión con matrícula **018-93269**, que se pretendió por la parte actora en proceso de pertenencia.

Por ello, al decretarse la terminación de dicho proceso por desistimiento tácito y levantar la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **018-93269**, se advierte que, por sustracción de materia el predio de menor extensión **(018-109222),** también debería verse beneficiado con dicha decisión.

No obstante, el Despacho no puede ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla, levantar una medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el fundo con M.I. **018-109222,** pues en ningún momento decretó la misma. Si dicha autoridad, mutuo propio abrió el folio de matrícula inmobiliaria del referido bien y registró la medida, de la misma manera, debe proceder para cancelarla, si encuentra motivos para ello.

De cualquier forma, al revisar el expediente contentivo del proceso de la referencia, no se advierte que aún se haya librado el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar sobre el predio de mayor extensión con M.I. **018-93269.** Por lo tanto, se requerirá a la Secretaría del Despacho para que libre oficio en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. No se accede a la solicitud de la señora MARÍA RUBIELA OROZCO CARDONA, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Requiere a la Secretaría del Juzgado, para que libre oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar sobre el predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **018-93269.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° ***_034_*** *hoy a las 8:00 a. m.*
El Santuario ***_25 __*** *de* ***__Mayo___ del año __2023___***

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria